



ESTABLECE TIPOS DE CONTINGENCIAS Y LISTADO DE ACCIONES MÍNIMAS INMEDIATAS PARA LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, EN TÉRMINOS QUE INDICA/

RESOLUCIÓN EXENTA	Мo		t _{ed})	V	_/	- +40	
-------------------	----	--	-------------------	----------	----	-------	--

VALPARAÍSO, 20 FEB 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 5, de 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 20.434, de 2010, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura; el D.S. Nº 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S Nº 151 del año 2018, el D.S. Nº 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, el D.S. Nº 45, de 2022, que aprobó el reglamento de acuicultura de pequeña escala, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el memo interno Nº DN-00610/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 de la Subdirección de Acuicultura a la Subdirección Jurídica y el Informe Técnico Establecimiento de tipo de contingencias y acciones mínimas inmediatas ante contingencias en centros de Acuicultura de Pequeña Escala (APE); y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente el "Servicio" o "Sernapesca"-, tiene como misión contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

Que, en consonancia con lo anterior, es importante considerar que la Ley Nº 20.434, citada en Vistos, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, y estableció, en su artículo 14 transitorio, la necesidad de dictar el estatuto de la acuicultura de pequeña escala.

Que, así las cosas, el legislador ha reconocido que dentro de la actividad de la acuicultura existe un segmento de acuicultores que, por la escala en que desarrollan su actividad, requerían no solo fomento productivo sino un reconocimiento, de modo de establecer una reglamentación acorde a sus posibilidades y al potencial bajo impacto que genera su actividad.

Que, sobre la base de lo anterior, mediante D.S. Nº 45, de 24 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, el que estableció el estatuto aplicable a dicha actividad y ajustó los diversos reglamentos vigentes en materia de acuicultura, en lo que era procedente.

Que, así pues, el artículo 8° del D.S. N° 45, citado en Vistos, estableció el sometimiento de la acuicultura de pequeña escala a diversas medidas de protección del medio ambiente, "(...) cualquiera sea el título en virtud del cual se ejerce la actividad, sea en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o terrenos privados.".





Que, en efecto, el artículo 10° del citado cuerpo reglamentario estableció que: "Por resolución del Servicio, se establecerá el tipo de contingencias y el listado de acciones mínimas inmediatas que los/as acuicultores/as de pequeña escala deberán ejecutar en caso de ocurrir una contingencia. Será responsabilidad del/de la acuicultor/a de pequeña escala ejecutar íntegramente tales acciones, sin perjuicio de aquellas que adopte en forma adicional a las exigidas en virtud del presente reglamento.".

Que, asimismo, el artículo 3º transitorio, introdujo una obligación para el Servicio, implicando el deber de dictar la resolución que establece el listado de acciones mínimas inmediatas que deberán ser ejecutadas por los/as acuicultores/as de pequeña escala en caso de ocurrir una contingencia a que se refiere el artículo 10 del referido D.S. Nº 45, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación del Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala en el Diario Oficial, es decir, un año contado desde el 24 de febrero de 2022.

Que, mediante el memo interno Nº DN-00630/2023, de 13 de febrero de 2023, de la Subdirección de Acuicultura a la Subdirección Jurídica, se remitió Informe Técnico titulado "Establecimiento de tipo de contingencias y listado de acciones mínimas inmediatas que los/as acuicultores/as de pequeña escala deberán ejecutar en caso de ocurrir una contingencia", además de los anexos 1 y 2, asociados a dicho informe.

Que, en este contexto, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico emanado de la Subdirección de Acuicultura del Servicio, su objetivo implicó establecer los tipos de contingencias aplicables a la Acuicultura a Pequeña Escala (APE) y el listado de acciones mínimas que los/as acuicultores/as de pequeña escala deberán ejecutar en caso de ocurrir una contingencia, las que, como alcance, serán aplicables a todos los centros de cultivo categorizados como APE.

Que, realizadas las precisiones anteriores, cabe indicar que los tipos de contingencias y el listado de acciones mínimas inmediatas, debe ser aprobado por resolución de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a cuyo objeto se dispondrá en lo resolutivo del presente acto administrativo, conforme le autoriza el artículo 28 inciso tercero letra a) del DFL Nº 5 de 1983, citado en Vistos, que establece que a la referida autoridad le compete "Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE los Tipos de Contingencias y el Listado de Acciones Mínimas Inmediatas, que deberán ser ejecutadas por los/as acuicultores/as de pequeña escala en caso de ocurrir una contingencia:

I. Tipos de contingencia:

En la siguiente tabla se identifican los distintos tipos de contingencias que aplicarán de acuerdo al lugar de emplazamiento y tipo de especie:





Emplazamiento	Especie	Mortalidades Masivas	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos	Pérdida de alimento, desprendimiento de materiales y/o estructuras
Tierra (Pisciculturas)	Salmónidos y otros peces exóticos	x	х		х
	Especies Nativas peces	х		X	Х
Tierra (Hatchery)	Especies Exóticas (excepto salmónidos) y otros peces	x	х		х
	Especies Nativas	Х		Х	X
agua, fondo de mar, estuario y lagos	Especies Exóticas (excepto salmónidos)	х	х		x
	Especies Nativas peces	Х		x	X
	Especies Nativas No Peces	х		х	Х

a) Mortalidades masivas.

Cuando se presuma de la ocurrencia o se tenga certeza de la mortalidad total del cultivo y/o se supere la capacidad de operación del centro.

 b) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud, salvo en el caso de la Ostra japonesa (Crassostrea gigas).

Se considerará la referida contingencia en cualquier magnitud para las especies señaladas en la tabla presente en título I. Tipos de contingencia.

c) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan de carácter masivos y para la Ostra japonesa (Crassostrea gigas).

Se considerará la referida contingencia cuando ocurra lo siguiente:

- ✓ El desprendimiento de moluscos sea tal que no logre reincorporarlas al cultivo,
- ✓ El desprendimiento de algas sea tal que llegue al fondo marino y/o genere acumulación en playas o sectores aledaños, y/o
- ✓ El escape de todos los ejemplares.

d) Pérdida de alimento, materiales y/o estructuras del centro de cultivo

Se considerará ante cualquier evento que genere el hundimiento, desprendimiento o imposibilidad de operar en alguna estructura de cultivo, como también actividades que causen la pérdida del alimento y/o materiales, que impidan la operación regular del centro.

II. Listado de acciones mínimas inmediatas según tipo de contingencia:

Las siguientes acciones deberán ser ejecutadas por cada titular del centro de cultivo APE, de acuerdo al tipo de contingencia identificada:

a) Mortalidades Masivas

Las acciones a ejecutar son:





1. Notificar la contingencia al Servicio con un máx. de 24 horas siguientes de detectado el hecho, mediante el correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamando a la línea oficial de Sernapesca 800 320

Deberá señalar en dicha notificación la siguiente información: Nombre titular, número de teléfono, código centro de cultivo, ubicación (localidad, comuna), tipo de contingencia, especies afectadas (número y nombre común), resumen del evento y acciones mínimas inmediatas a ejecutar de acuerdo a la contingencia.

2. Realizar la extracción de toda la mortalidad de las unidades y/o estructuras de cultivo.

3. Registrar las mortalidades por estructuras de cultivo producidas en el centro, de acuerdo al formato en anexo 3 del Manual de Buenas Prácticas APE.

- 4. Deberá almacenar en contenedores herméticos o estancos con doble bolsa, sin sobrepasar el 75% de su
- 5. La mantención temporal y el traslado de las mortalidades desde el lugar de cultivo hasta el lugar de acopio o desnaturalización de mortalidad, deberá realizarse en acumuladores o contenedores exclusivos del centro de cultivo APE destinados a dicha actividad, que impidan derrames, filtraciones, acceso a predadores o contaminación cruzada hacia el ambiente o sobre otras estructuras que sean o vayan a ser usadas en el centro de cultivo APE.
- 6. El retiro de la mortalidad del centro hacia el destino final, deberá realizarse de tal manera que evite la generación de olores y posibles vectores.

7. Registrar los medios de transportes a utilizar para el retiro y traslado de la mortalidad.

- 8. Contar con documento que acredite la recepción de la mortalidad por parte del lugar a utilizar como destino final y/o registros visuales (fotografías) del ingreso y recepción de la misma.
- 9. Una vez ejecutadas las acciones anteriormente señaladas, deberá realizar la limpieza, lavado y desinfección de los equipos, materiales, buzos y todo implemento utilizado en dicha actividad, en conformidad a lo establecido en el numeral V.1 "Limpieza y desinfección" del Manual de Buenas Prácticas.
- 10. Al finalizar la contingencia deberá enviar un correo electrónico a contingenciasape@sernapesca.cl o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032, notificando del término del evento.

b) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud, salvo en el caso de la Ostra japonesa (Crassostrea gigas).

Las siguientes acciones mínimas inmediatas están definidas de acuerdo al tipo de especie:

Peces:

1. Notificar la contingencia al Servicio con un máx. de 24 horas siguientes de detectado el hecho, mediante el correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamando a la línea oficial de Sernapesca 800 320

Deberá señalar en dicha notificación la siguiente información: Nombre titular, número de teléfono, código centro de cultivo, ubicación (localidad, comuna), tipo de contingencia, especies afectadas, número de individuos y peso aproximado, etapa de desarrollo, condición sanitaria, resumen del evento y acciones mínimas inmediatas a ejecutar de acuerdo a la contingencia.

- 2. Una vez detectada la contingencia, deberá iniciar las acciones de recaptura de los ejemplares escapados.
- 3. Verificar y determinar la causa del escape, y en caso de aplicar, reparar el estado de las artes de los materiales y/o estructuras dañadas.

4. Aquellos ejemplares recapturados vivos, deben ser acopiados en jaulas aisladas del resto.

5. Los ejemplares recapturados muertos, deberán disponerse de acuerdo a las acciones señaladas ante una mortalidad masiva.

6. Los ejemplares que se eliminen, deberán ser enviados a un destino final bioseguro.

- 7. Contar con un registro diario del número de ejemplares recapturados y medios fotográficos de verificación.
- 8. Realizar las actividades que permitan cumplir con la entrega de la información solicitada en el artículo 11 del Reglamento APE, correspondiente al envío del informe a los 15 días hábiles de detectado el hecho, al correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl.
- 9. Al finalizar la contingencia deberá enviar un correo electrónico a contingenciasape@sernapesca.cl o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032, notificando del término del evento.

Moluscos y otras especies (no peces):





 Notificar la contingencia al Servicio con un máx. de 24 horas siguientes de detectado el hecho, mediante el correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamando a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032.

Deberá señalar en dicha notificación la siguiente información: Nombre titular, número de teléfono, código centro de cultivo, ubicación (localidad, comuna), tipo de contingencia, especies afectadas, número de individuos y peso aproximado, etapa de desarrollo, condición sanitaria, resumen del evento y acciones mínimas inmediatas a ejecutar de acuerdo a la contingencia.

- 2. Recuperar los ejemplares desprendidos.
- 3. Se deberá determinar la causa del desprendimiento.
- 4. Los ejemplares que se eliminen, deberán ser enviados a un destino final bioseguro.
- 5. Realizar las actividades que permitan cumplir con la entrega de la información correspondiente a las solicitadas en el artículo 11 del Reglamento APE, correspondiente al envío del informe a los 15 días hábiles de detectado el hecho, al correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl.
- 6. Al finalizar la contingencia deberá enviar un correo electrónico a contingenciasape@sernapesca.cl o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032, notificando del término del evento.

c) Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan de carácter masivos y para Ostra japonesa (Crassostrea gigas)

Las acciones a ejecutar son:

 Notificar la contingencia al Servicio con un máx. de 24 horas siguientes de detectado el hecho, mediante el correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamando a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032.

Deberá señalar en dicha notificación la siguiente información: Nombre titular, número de teléfono, código centro de cultivo, ubicación (localidad, comuna), tipo de contingencia, especies afectadas, número de individuos y peso aproximado, etapa de desarrollo y condición sanitaria, resumen del evento y acciones mínimas inmediatas a ejecutar de acuerdo a la contingencia.

- 2. En caso de identificar macroalgas en playas o sectores aledaños, deberá realizar la limpieza correspondiente.
- 3. Para moluscos se deberá determinar la causa del desprendimiento.
- 4. Recuperar los ejemplares desprendidos.
- 5. Los ejemplares que se eliminen, deberán ser enviados a un destino final bioseguro.
- 6. Realizar las actividades que permitan cumplir con la entrega de la información correspondiente a las solicitadas en el artículo 11 del Reglamento APE, correspondiente al envío del informe a los 15 días hábiles de detectado el hecho, al correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl.
- 7. Al finalizar la contingencia deberá enviar un correo electrónico a <u>contingenciasape@sernapesca.cl</u> o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032, notificando del término del evento.

d) Pérdida de alimento, materiales y/o estructuras del centro de cultivo

Las acciones a ejecutar son:

 Notificar la contingencia al Servicio con un máx. de 24 horas siguientes de detectado el hecho, mediante el correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamando a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032.

Deberá señalar en dicha notificación la siguiente información: Nombre titular, número de teléfono, código centro de cultivo, ubicación (localidad, comuna), tipo de contingencia, especies afectadas, resumen del evento y acciones mínimas inmediatas a ejecutar de acuerdo a la contingencia.

- 2. Recuperar alimento, materiales y/o estructuras, y en caso de aplicar, reparar estas últimas.
- 3. Se deberá determinar la causa de la pérdida.
- 4. Los materiales y estructuras recuperadas que no serán reutilizadas, deberán ser enviados a un destino final bioseguro.
- 5. Al finalizar la contingencia deberá enviar un correo electrónico a <u>contingenciasape@sernapesca.cl</u> o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032, notificando del término del evento.





Para cualquier tipo de contingencia, el/la titular deberá declarar en la plataforma CCO CCA el número y peso de los individuos, tipo y número de estructuras afectadas y la fecha en que ocurrió la contingencia, ingresando al sistema con su usuario y contraseña, declararlo en el módulo de "Operación", en pestaña "Salidas" y seleccionar en tipo de destino lo que corresponda, ya sea pérdida, desprendimiento, escape o mortalidad masiva.

Ante fenómenos naturales tales como terremotos, tsunamis, marejadas, erupciones volcánicas, floraciones algales nocivas y eventos de origen antrópico, o una combinación de ambos, que generen un impedimento en la operación habitual y/o a su vez cualquiera de las contingencias nombradas anteriormente, deberá dar aviso al Servicio a través del correo electrónico contingenciasape@sernapesca.cl o llamar a la línea oficial de Sernapesca 800 320 032.

2. PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

3. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS Y ARCHÍVESE

MARÍA SOLEDAD TAPIA ALMONACID

holedad Tapia.

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/fil

Distribución:

- -Dirección Nacional.
- -Subdirección Administrativa.
- -Departamento de las Personas.
- -Unidad de Calidad de Vida Laboral.
- -Oficina De Partes.